



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado : LUZ MERY PAREDES OTALORA
Radicado : 2021-00484

Al reunir la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso, como quiera que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de GLORIA CRISTINA PASCUAS CHAVARRO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

• **PAGARÉ No. 55173622**

1.- Por la cantidad de 200,0315 UVR equivalentes a 27 de mayo de 2021 a la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$56.183,33) moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No. 99 vencida el 5 de febrero de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 6 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 16.05% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la cantidad de 362,6426 UVR equivalentes a 27 de mayo de 2021 a la suma de CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$101.856,30) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados a la tasa del 10.70% efectivo anual sobre el capital amortizado desde el día 6 de enero de 2021 hasta el día 5 de febrero de 2021 sobre el capital amortizado cuyo monto corresponde a la cantidad de 51.968,5270 UVR.

2.- Por la cantidad de 200,1495 equivalentes a 27 de mayo de 2021 a la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$56.216,47) moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No. 100 vencida el 5 de marzo de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 6 de marzo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 16.05% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la cantidad de 440,4008 UVR equivalentes a 27 de mayo de 2021 a la suma de CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$123.696,43) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados a la tasa del 10.70% efectivo anual sobre el capital amortizado desde el día 6 de febrero de 2021 hasta el día 5 de marzo de 2021 sobre el capital amortizado cuyo monto corresponde a la cantidad de 51.768,4955 UVR.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

3.- Por la cantidad de 200,2724 UVR equivalentes a 27 de mayo de 2021 a la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$56.250,99) moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No. 101 vencida el 5 de abril de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 6 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 16.05% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la cantidad de 438,6981 UVR equivalentes a 27 de mayo de 2021 a la suma de CIENTO VEINTITRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$123.218,19) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados a la tasa del 10.70% efectivo anual sobre el capital amortizado desde el día 6 de marzo de 2021 hasta el día 5 de abril de 2021 sobre el capital amortizado cuyo monto corresponde a la cantidad de 51.568,3460 UVR.

4.- Por la cantidad de 200,4004 UVR equivalentes a 27 de mayo de 2021 a la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y CUATRO (\$56.286,94) moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No. 102 vencida el 5 de mayo de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 6 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 16.05% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la cantidad de 436,9943 UVR equivalentes a 27 de mayo de 2021 a la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$122.739,64) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados a la tasa del 10.70% efectivo anual sobre el capital amortizado desde el día 6 de abril de 2021 hasta el día 5 de mayo de 2021 sobre el capital amortizado cuyo monto corresponde a la cantidad de 51.368,0736 UVR.

5.- Por la cantidad de 200,5332 UVR equivalentes a 27 de mayo de 2021 a la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$56.324,24) moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No. 103 vencida el 5 de junio de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 6 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 16.05% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la cantidad de 435,2895 UVR equivalentes a 27 de mayo de 2021 a la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$122.260,81) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados a la tasa del 10.70% efectivo anual sobre el capital amortizado desde el día 6 de mayo de 2021 hasta el día 5 de junio de 2021 sobre el capital amortizado cuyo monto corresponde a la cantidad de 51.167,6732 UVR.

6.- Por la cantidad de 50.967,1400 UVR equivalentes a 27 de mayo de 2021 a la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$14.315.262.93) moneda corriente, por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-35682, de propiedad de la demandada GLORIA CRISTINA PASCUAS CHAVARRO identificada con C.C. No. 55.173.622. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

CUARTO.- RECONOCER personería a la sociedad COVENANT BPO S.A.S. con NIT. No. 901.342.14-5 quien actúa a través del abogado JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**